

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **se reforma el artículo 57 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia constituye un elemento vital para el fortalecimiento de la democracia y la consolidación de instituciones públicas confiables, cercanas y responsables ante la ciudadanía. El acceso oportuno y efectivo a la información pública no sólo representa un derecho humano reconocido constitucionalmente, sino también una herramienta indispensable para prevenir actos de corrupción, fomentar la participación ciudadana y garantizar una adecuada rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

En una sociedad cada vez más informada y participativa, las y los ciudadanos demandan conocer de manera clara cómo se toman las decisiones gubernamentales y cuál es el destino de los recursos que aportan a través de sus contribuciones. En este contexto, la transparencia deja de ser una obligación meramente formal para convertirse en un mecanismo que fortalece la confianza en las instituciones y promueve una cultura de legalidad y corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

Uno de los ámbitos donde la transparencia adquiere especial relevancia es el relacionado con la ejecución de la obra pública. Las obras financiadas con recursos públicos tienen un impacto directo en la vida cotidiana de las personas, pues contribuyen al desarrollo económico, la conectividad, la prestación de servicios y el bienestar social. Precisamente por ello, la ciudadanía tiene el derecho de conocer información clara, accesible y actualizada sobre la manera en que dichos recursos son administrados y ejercidos.

En el Estado de Michoacán ya existen disposiciones legales orientadas a garantizar que la ciudadanía tenga acceso a información básica respecto de las obras públicas que se ejecutan con recursos públicos. Particularmente, el artículo 57 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios establece la obligación de hacer del conocimiento público determinados datos relativos a las obras mediante información impresa o a través del uso de anuncios.

No obstante, el acelerado avance de las tecnologías de la información y la comunicación exige la actualización permanente de los mecanismos de transparencia gubernamental. Si bien la colocación de anuncios representa un avance importante, resulta necesario complementar dichas herramientas mediante el uso de tecnologías que permitan a la población acceder a información más amplia, dinámica y actualizada sobre el desarrollo de las obras públicas.

La incorporación de códigos QR o mecanismos digitales equivalentes no implica sustituir los medios tradicionales de difusión, sino fortalecerlos, permitiendo que cualquier persona, mediante el uso de un teléfono móvil, pueda consultar información adicional relacionada con el avance físico y financiero de la obra, modificaciones contractuales y demás datos de interés público.

La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano de acceso a la información, así como en el artículo 134 del mismo ordenamiento, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán administrarse con

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo reconoce el derecho de acceso a la información pública y obliga a las autoridades a conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Es importante destacar que la propuesta no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera un impacto presupuestario significativo, toda vez que aprovecha herramientas tecnológicas accesibles y de bajo costo que permiten fortalecer el control social sobre la ejecución de las obras públicas.

La transparencia no debe ser un privilegio reservado para quienes conocen los procedimientos administrativos o tienen acceso especializado a plataformas gubernamentales; debe constituir una garantía efectiva y accesible para todas las personas, permitiéndoles conocer, supervisar y evaluar la forma en que se ejercen los recursos públicos destinados a obras que impactan directamente en sus comunidades.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto modernizar los mecanismos de difusión de información en materia de obra pública, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas mediante la incorporación de herramientas tecnológicas que acerquen la información pública a la ciudadanía de manera sencilla, inmediata y comprensible.

Con esta propuesta, el Estado de Michoacán avanza hacia un modelo de gobierno más abierto, transparente y cercano a la ciudadanía, reafirmando el compromiso de que cada peso destinado a la obra pública pueda ser conocido, vigilado y evaluado por las y los michoacanos.

**LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS**

DICE

DEBERÍA DECIR

<p>Artículo 57 Bis.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada, así como los ayuntamientos y entidades paramunicipales, al determinar el programa de realización de cada obra pública establecida en el artículo 2, fracción I de la presente Ley, deberán hacer de conocimiento público de forma impresa o mediante el uso de anuncios, de forma inmediata una vez que haya sido aprobada la obra pública a ejecutar y hasta el término de la misma, al menos la siguiente información:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VII. Periodo de ejecución:</p> <p>a) Inicio; y,</p> <p>b) Término; y,</p> <p>VIII. Teléfono de la autoridad responsable, del órgano fiscalizador, así como medios de acceso para información y posibles quejas.</p> <p>IX. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 57 Bis.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada, así como los ayuntamientos y entidades paramunicipales, al determinar el programa de realización de cada obra pública establecida en el artículo 2, fracción I de la presente Ley, deberán hacer de conocimiento público, de forma impresa, mediante el uso de anuncios o a través de herramientas tecnológicas de acceso inmediato, como códigos QR u otros mecanismos digitales equivalentes, de forma inmediata una vez que haya sido aprobada la obra pública a ejecutar y hasta el término de la misma, al menos la siguiente información:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>a) Inicio;</p> <p>b) Término;</p> <p>VIII. Teléfono de la autoridad responsable, del órgano fiscalizador, así como medios de acceso para información y posibles quejas; y.</p> <p>IX. Código QR o mecanismo digital equivalente que permita el acceso a información actualizada sobre el avance físico y financiero de la obra, modificaciones contractuales, estimaciones pagadas y demás información que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p>
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 57 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 57 Bis.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada, así como los ayuntamientos y entidades paramunicipales, al determinar el programa de realización de cada obra pública establecida en el artículo 2, fracción I de la presente Ley, deberán hacer de conocimiento público, de forma impresa, mediante el uso de anuncios **o a través de herramientas tecnológicas de acceso inmediato, como códigos QR u otros mecanismos digitales equivalentes**, de forma inmediata una vez que haya sido aprobada la obra pública a ejecutar y hasta el término de la misma, al menos la siguiente información:

I a VII. ...

VII. ...

a) Inicio;

b) Término;

VIII. Teléfono de la autoridad responsable, del órgano fiscalizador, así como medios de acceso para información y posibles quejas; **y.**

IX. Código QR o mecanismo digital equivalente que permita el acceso a información actualizada sobre el avance físico y financiero de la obra, modificaciones contractuales, estimaciones pagadas y demás información que establezca el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 8 del mes de junio del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE reforma EL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ A 8 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026.